

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024

RADICADO No. 2020-00629-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 38:** El Despacho deniega la corrección solicitada, como quiera que el auto que decretó la prueba se emitió en audiencia celebrada el pasado 25 de agosto de 2023 y **notificado en estrados**, y por tanto, las manifestaciones contenidas en el archivo digital 37, no corresponde a una providencia, sino que se trata del acta de la audiencia, al interior de la cual **no es necesario transliterar todo lo ocurrido en la audiencia**, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del CGP, que en su tenor literal contempla:

“El acta **se limitará a consignar** el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia”.

2. Anejo a lo anterior, téngase en cuenta que el oficio requerido con destino a Medicina legal, en aras de obtener el examen sicológico y siquiátrico del demandante, no fue decretado, pues, dicho elemento de juicio **se diferió** hasta tanto se obtenga la historia clínica del demandante, tal como da cuenta el decreto de pruebas [Récord 1.31.04]¹.


¹ En cuanto a la prueba... de oficiar... se ordena que por secretaría y a costa de la parte demandada se oficie a Convida para que nos remita la historia clínica del aquí demandante, Y una vez se obtenga dicha historia clínica el Despacho diferirá la segunda orden es decir que se oficie a Medicina Legal en aras de obtener el examen siquiátrico y sicológico del aquí demandante, máxime cuando se va a recaudar el testimonio del médico siquiátrico...

3. **ARCHIVO DIGITAL 40:** Para todos los efectos legales, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, lo comunicado por la EPS CONVIDA, quien informa que la Historia Clínica del demandante, se encuentra en custodia ante la EPS SANITAS, ante quien actualmente está afiliado el demandante.

4. Consecuente con lo anterior, se ordena oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS**, para que remita la precitada historia clínica, en la forma y términos que fue decretada la prueba. **OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA.**

5. Cumplido con lo ordenado en este auto, se dispone que por secretaría se ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ